

Santiago, 26 MAR. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia del Sindicato de Profesionales Sanitarios de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., de fecha 6 de febrero de 2009, referida a eventuales irregularidades en el proceso de licitación pública para la provisión de servicios de laboratorio requeridos por dicha empresa sanitaria. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67° del Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, los prestadores de estos servicios tienen la obligación de licitar públicamente la adjudicación de bienes y servicios cuando los montos de sus operaciones superen las 5.000 unidades de fomento, o bien las 500 unidades de fomento, en caso que concurren al proceso empresas relacionadas.
- 2) Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 214 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 31 de marzo de 2005, que aprueba el Reglamento del artículo 67° de la Ley General de Servicios Sanitarios, regula los procesos de licitación pública.
- 3) Que, en este mismo sentido, el artículo 16° del mencionado Reglamento establece de manera expresa que las infracciones a las normas en él contenidas deben ser sancionadas de acuerdo con el artículo 11° letra d) de la ley 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 4) Que, en consecuencia, el conocimiento de los hechos denunciados debe someterse al pronunciamiento de los organismos que, para tal efecto, contempla la normativa específica.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

REMÍTANSE LOS ANTECEDENTES a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para los fines a que haya lugar.

ARCHIVASE.

Anótese y comuníquese.

Rpl N° 1407-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO